Santiago, 28 de Octubre de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

Ref.: HECHO ESENCIAL EMPRESAS CMPC S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 115

Señor Superintendente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, informo a vuestra Superintendencia, como HECHO ESENCIAL de EMPRESAS CMPC S.A. ("CMPC"), Inscripción Registro de Valores N° 115, lo siguiente:

1. Según se informó como hecho esencial reservado el 27 de marzo de 2015, copia del cual se adjunta a la presente, el Directorio, con motivo de haber tomado conocimiento en Marzo de 2015 que miembros de la plana gerencial de su filial CMPC Tissue S.A. ("Tissue") habrían participado en acuerdos de coordinación con ejecutivos de la competencia de dicha filial en Chile, contraviniendo gravemente las políticas y normas internas de CMPC y la normativa aplicable, instruyó a la administración poner de inmediato en conocimiento de este asunto a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") y realizar todas las acciones necesarias a fin de brindar a dicha autoridad la máxima colaboración.

2. Mediante una actualización del hecho esencial reservado descrito en el párrafo anterior, efectuada el día 12 de agosto de 2015, la Sociedad informó a la Superintendencia que, con fecha 10 de agosto de 2015, la FNE emitió a Tissue un Oficio de Conformidad en el marco de la cooperación brindada a dicha institución, según lo dispuesto por el artículo 39 bis del Decreto Ley N°211 de 1973 ("DL 211").

3. En relación con lo anterior, con esta fecha CMPC ha tomado conocimiento que la FNE ha presentado un requerimiento en contra de Tissue y de SCA

EMPRESAS CMPC S.A.
Agustinas 1343 - Santiago, Chile - Teléfono: (56 2) 24412000 - www.cmpc.cl

Chile S.A., por infracción a lo establecido en la letra a) del artículo 3° del DL 211 en el negocio de tissue ("Requerimiento").

4. CMPC rechaza enérgicamente las conductas objeto del Requerimiento, reiterando su compromiso permanente de cumplir y velar para que, cada uno de sus funcionarios, den cumplimiento irrestricto a las exigencias que demandan los valores y principios que sustentan esta empresa y a la legislación y normativa de libre competencia que rige a CMPC. Asimismo, ratifica su decisión de continuar perfeccionando permanentemente sus sistemas de control interno, lo cual se ha materializado en el tiempo a través de un trabajo continuo.

5. En efecto, en el marco de dicha labor, los hechos descritos en el Requerimiento motivaron una serie de medidas específicas adoptadas por el Directorio de la Compañía, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

   i. Ordenó brindar la máxima colaboración a las autoridades de libre competencia;

   ii. Encomendó a la Gerencia de Asuntos Legales la realización de una investigación interna exhaustiva, con el apoyo de asesoría legal experta en la materia contratada especialmente al efecto;

   iii. Solicitó la renuncia al Gerente General de CMPC Tissue S.A.;

   iv. Desvinculó de sus cargos a otros altos ejecutivos que tuvieron un rol determinante en los hechos;

   v. Dispuso la creación de un Comité Especial del Directorio, para que sus miembros y a través de ellos el Directorio de CMPC y Tissue estuviesen informados en forma permanente, directa y detallada de los antecedentes de la investigación interna, supervisando el correcto desarrollo de la misma;

   vi. Contrató los servicios de una empresa extranjera especializada en administración de archivos digitales, como un apoyo técnico a la investigación;

   vii. Encomendó a un tercero una evaluación de los sistemas de control interno de la empresa y sus filiales;

EMPRESAS CMPC S.A.
Agustinas 1343 - Santiago, Chile - Teléfono: (56 2) 24412000 - www.cmpc.cl

viii. Instruyó la revisión y el reforzamiento de las políticas comerciales de Tissue en Chile y en el extranjero, de manera de velar que ellas se ajusten adecuadamente a los principios y exigencias de la Compañía; y

ix. Ordenó la realización de diversas acciones concretas destinadas a fortalecer la difusión, a todos los trabajadores de CMPC, de los valores corporativos y la cultura organizacional de la Empresa, especialmente enfocada en temas de libre competencia y cumplimiento legal.

6. Finalmente, el reconocimiento que constata el Requerimiento a la colaboración brindada por Tissue en la investigación conducida por la FNE, conforme con lo establecido en el artículo 39 bis del DL 211, permiten concluir que esa acción presentada ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia no tiene efecto financiero en los resultados de la Compañía, sin perjuicio de que con la información disponible no es posible estimar a estas alturas otros efectos que puedan generarse fruto de los hechos objeto del Requerimiento.

Saluda atentamente a Usted,

Hernán Rodríguez Wilson
Gerente General
Empresas CMPC S.A.

Adj.: Hecho esencial reservado de fecha 27 de marzo de 2015.

cc.: Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Corredores de Valparaíso
Comisión Clasificadora de Riesgo

EMPRESAS CMPC S.A.
Agustinas 1343 - Santiago, Chile - Teléfono: (56 2) 24412000 - www.cmpc.cl

RESERVADO Y CONFIDENCIAL

Empresas CMPC S.A.
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 115

Santiago, 27 de marzo de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

Ref.: Comunica **HECHO ESENCIAL RESERVADO**.

Señor Superintendente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y en los incisos tercero y cuarto del artículo 10 de la Ley N° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio en su sesión realizada con esta misma fecha, informo a vuestra Superintendencia, como HECHO ESENCIAL RESERVADO de Empresas CMPC S.A. ("CMPC"), Inscripción Registro de Valores N° 115 lo siguiente:

1. El Directorio de CMPC tomó conocimiento, con esta misma fecha, que un grupo de ejecutivos de la plana gerencial de su filial CMPC Tissue S.A. ("CMPC Tissue") habrían participado en acuerdos de coordinación con ejecutivos de la competencia de dicha filial en Chile que, de ser efectivos, contravendrían gravemente las políticas y normas internas de CMPC y la normativa legal aplicable a esas conductas.

2. Esta información se obtuvo en el marco de una investigación que el mismo Directorio instruyó en el segundo semestre de 2014, luego de tomar conocimiento de investigaciones por infracciones a la libre competencia conducidas por autoridades de otros países de la región en los que tiene presencia CMPC Tissue, y en donde se investigan conductas de filiales y ejecutivos de esa empresa en esos países. Dichas investigaciones por autoridades extranjeras no involucraban directa ni indirectamente el mercado chileno.

3. Este Directorio, junto con instruir de inmediato al gerente de asunto legales que realizara una revisión interna que debía contemplar el reforzamiento en Chile y en el extranjero de las políticas comerciales de CMPC y una fiscalización de sus procesos, ordenó que se adoptaran todas las acciones necesarias a fin de prestar la máxima colaboración a las autoridades competentes de libre competencia respectivas. Asimismo, solicitó de inmediato y aceptó la renuncia del Gerente General de CMPC Tissue con fecha 2 de julio de 2014. También se encomendó a la Gerencia General reforzar el cumplimiento estricto de los valores y principios que, sin excepción, deben regir el actuar de CMPC y sus filiales en materias de libre competencia.

4. En cumplimiento del encargo cometido, el señor Gerente General de CMPC y el gerente de asuntos legales realizaron diversas gestiones, entre las cuales se incluyeron reuniones con los principales ejecutivos, actuales y pasados, de CMPC Tissue, las que tuvieron lugar a comienzos del tercer trimestre de 2014. En todas esas reuniones los ejecutivos entrevistados negaron haber tenido participación en conductas contrarias a la libre competencia en las que tuviere alguna participación CMPC Tissue y/o sus filiales y las mismas no permitieron concluir a los entrevistadores que existieran en ese momento antecedentes plausibles que evidenciaran conductas contrarias a la libre competencia en Chile. En definitiva, la investigación realizada arrojó como conclusión que el problema de libre competencia se circunscribía a conductas que habrían tenido lugar únicamente en un país distinto a Chile.

5. Sin embargo, con posterioridad la Compañía tomó conocimiento de una investigación que instruye en Chile la Fiscalía Nacional Económica y que involucraría mercados en los que participa CMPC Tissue, en el marco de la cual se citó a ex ejecutivos de esa empresa. Además, casi simultáneamente, conoció antecedentes relevantes nuevos de la investigación que se lleva en Colombia por las autoridades de libre competencia de dicho país. Con estos antecedentes, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Legales encomendaron, esta vez a los asesores legales externos, que entrevistaran nuevamente y con antecedentes adicionales, a ejecutivos anteriormente entrevistados. Fruto de la ejecución de este encargo, se develó que en Chile habrían tenido lugar en el pasado, sin que sea posible precisar las fechas exactas a estas alturas, contactos entre ejecutivos de CMPC Tissue con ejecutivos de la competencia, que contravendrían las regulaciones internas y legales aplicables a esta materia.

6. En consideración a este nuevo antecedente, con esta fecha el Directorio de CMPC reiteró su instrucción a la Gerencia General de disponer todas las medidas

necesarias para prestar la máxima cooperación a todas las autoridades de libre competencia que investiguen los hechos mencionados, en relación con líneas de negocio de CMPC Tissue.

7. También instruyó que se adopten todas las medidas necesarias a fin de que se separe de sus funciones a los ejecutivos que faltaron a su deber de cooperar con la Compañía en las entrevistas llevadas a efecto con ocasión de la investigación realizada y que se actúe con la mayor severidad respecto de todos aquellos que, en definitiva, el resultado de la investigación arroje que tuvieron participación en hechos contrarios a los valores y principios de CMPC. En todo caso, lo anterior debe realizarse procurando no perjudicar ni entorpecer la cooperación a brindarse a las autoridades de libre competencia.

8. Asimismo y en el marco de la máxima colaboración señalada, se instruyó a la administración para que adopte todas las medidas necesarias a fin que CMPC Tissue se acerque a la brevedad a la Fiscalía Nacional Económica con el propósito de aportarle los antecedentes de que se dispone hasta la fecha relativos a los hechos referidos en esta comunicación y a la participación de algunos de sus ejecutivos en ellos, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211 de 1973.

El Directorio, conformado por los señores Eliodoro Matte Larraín, Bernardo Matte Larraín, Jorge Gabriel Larraín Bunster, Arturo Mackenna Iñiguez, Martín Costabal Llona, Jorge Marín Correa y Erwin Hahn Huber ha instruido comunicar esta información de manera reservada, toda vez que su divulgación se encuentra expresamente prohibida por el inciso segundo del artículo 39 bis mencionado.

Hago presente que la información que se comunica debe mantenerse reservada, pues su divulgación (a) infringiría lo dispuesto en el mencionado artículo 39 bis inciso segundo N°2; y (b) perjudicaría la investigación que la Fiscalía Nacional Económica decida realizar en base a la información que se le aporte en relación con las conductas objeto de la cooperación a ser prestada por CMPC Tissue.

De conformidad con lo señalado, la materia informada en este hecho esencial reservado debe mantenerse en dicho carácter hasta que la Fiscalía Nacional Económica decida, según determine de acuerdo a sus atribuciones, formular requerimiento en relación con los hechos a los que alude. Por tanto, el Directorio de CMPC no está en condiciones de señalar un período determinado de tiempo para mantener la reserva.

RESERVADO Y CONFIDENCIAL

Por último, informamos que las siguientes personas se encuentran en conocimiento de lo resuelto por este Directorio y que se comunica por la presente: los directores de CMPC mencionados precedentemente; los directores de CMPC Tissue S.A. no miembros del Directorio de CMPC señores Jorge Hurtado Garretón y Jorge Larraín Matte. El gerente general de CMPC señor Hernán Rodríguez Wilson; el secretario general de CMPC señor Gonzalo García Balmaceda; el gerente de asuntos legales de CMPC señor Rafael Cox Montt y el gerente de finanzas y desarrollo corporativo de CMPC señor Luis Llanos Collado; y los asesores legales externos señores Cristóbal Eyzaguirre Baeza y José Miguel Huerta Molina.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,

Hernán Rodríguez Wilson
Gerente General

COPIA